

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 137-2016-ANA-AAA.TIT

Puno,

23 MAR 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 114491-2015, presentado por el administrado señor Miguel Ángel Bazán Melgarejo, Asesor Legal CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. (CASA), sobre Autorización de uso de agua, para la obra Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno Juliaca (Autopista Puno Juliaca), y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° de la ley antes citada, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras y 3) Lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento; por último se incorpora el numeral 89.4 por el D.S. 023-2014-MINAGRI, que precisa el procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica este acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, inciso e), especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre otros se tiene el de autorización de uso de agua; asimismo establece en su artículo 33° numeral 33.1 que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe de acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y c) Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en ese contexto la administrada Construcción y Administración S.A. (CASA), mediante el documento del visto, de fecha 03.09.2015, solicita autorización de uso de agua para la obra Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno Juliaca (Autopista Puno Juliaca). La construcción de la segunda calzada de la autopista Juliaca – Puno, tiene como fin de brindar mayor comodidad y seguridad a los usuarios, permitiendo disminuir tiempos y costos de transporte, integrando finalmente con mayor rapidez por vía terrestre el departamento de punto (Tramo 5 del corredor Interoceánico Sur); adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo y de sus anexos se advierte a folios 01, obra la solicitud del administrado, a folios 02 copia de su DNI, a folios 03 al 06, copia del poder Especial a favor del recurrente, a folios 07 al 11, copia de Modificación de nombre de la sociedad de "Ingenieros Asociados Sociedad Anónima" por la de Construcción y Administración Sociedad Anónima, a folios 12 al 15, obra copia de la Resolución Directoral N° 002-2015-MTC/20, del 05.01.2015, aprobando administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca" del Tramo 5: Matarani-Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo-Moquegua – Puno – Juliaca del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú, Brasil, presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, a folios 16 al 24 obra la Memoria Descriptiva para la Autorización de Uso de Agua (Río Totorani), del 25 al 33 obra la Memoria Descriptiva para la Autorización de Uso de Agua (Río Illpa), a folios 35 y 38 obra el pago efectuado por el administrado por derecho de trámite y por el servicio de inspección ocular de acuerdo al



TUPA de la ANA, a folios 39 obra la Notificación N° 181-2015-ANA-ALA.ILAVE, donde consta las observaciones de carácter técnico, que tienen que ser subsanadas por el administrado, la misma que fuera válidamente notificado el 24.09.2015, concediéndole el plazo de 10 día, el mismo que venciera el 09.10.2015; sin embargo el administrado levanta las observaciones con fecha 29.09.2015, mediante Carta N° 029-2015-CASA/AL, adjuntando documentos desde folios 40 al 57, a folios 59 al 60, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 05.10.2015, a folios 64 al 68, obra el Informe Técnico N° 027-2015-ANA-AT.ILAVE/FPC, recomendando que es procedente: **a)** Otorgar la Autorizar el uso de agua superficial con fines industriales a favor de la CONSTRUCCION Y ADMINISTRATIVA S.A. (CASA) para el riego de accesos en la ejecución de obra, **b)** La Autorización tiene un plazo de vigencia de 24 meses, **c)** El titular de la autorización de uso de agua implemente un dispositivo de control y medición de caudales, **d)** La autorización de uso de agua, está sujeto al pago de la Retribución Económica por el uso del agua, a su vez debe ser registrado en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA);

Que, evaluado el expediente por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua, realiza observaciones las cuales se encuentran concretizadas en el Memorando N° 1081-2015-ANA-AAA.TIT, levantando el administrado las observaciones con Carta N° 041-2015-CASA/AL, adjuntando documentos desde folios 73 al 100, a folios 102 al 106, obra la Ampliación del Informe Técnico N° 029-2015-ANA-AT.ILAVE/FPC, de fecha 11.12.2015, recomendando: **a)** Otorgar la Autorización de Uso de Agua superficial con fines industriales a favor de la CONSTRUCCION Y ADMINISTRATIVA S.A. (CASA), para el riego de accesos en la ejecución de obra "Construcción y Administración Sociedad Anónima" – CASA CONSTRUCTORES, para la Ejecución de Obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca" del Tramo: Matarani – Arequipa- Juliaca- Azángaro/Ilo – Moquegua – Puno-Juliaca del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A. – Covisur, cuyos puntos de captación se ubican políticamente en el distrito de Paucarcolla y Puno, provincia y departamento de Puno, **b)** Considerar que la autorización tiene un plazo de vigencia por 24 meses, **c)** Recomienda respetar los derechos de usos de agua otorgados en aguas abajo, de ambas cuencas que se detallan en cuadro de ubicación, **d)** Considerar que el titular de la autorización de uso de agua implemente un dispositivo de control y medición de caudales, y, **e)** La Autorización de Uso de Agua, está sujeto al pago de la Retribución Económica por el uso del agua, a su vez debe ser registrado en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA);



Que, el administrado con fecha 21.01.2016, presenta ante la Administración Local de Agua Ilave, el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo", según Ley N° 29060, considerando el procedimiento de calificación previa con Silencio Administrativo Positivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29060; elevados los actuado a la Autoridad Administrativa del Agua, se le da contestación mediante la Carta N° 25-2016-ANA-AAA TIT, recepcionada por el administrado en fecha 16.02.2016, como obra a folios 113, indicándosele que no resulta de aplicación el Silencio Administrativo Positivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89°, numeral 89.4 del D.S. 023-2014-MIANGRI, que establece: *El procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica esté acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental*; siendo para el caso de autos no obrando la opinión favorable aludida; motivo por el cual el administrado en fecha 02.03.2016, presenta la Carta N° 007-2016-CASA/AL, desistiendo de la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, solicitando prosiga el trámite a fin de obtener la autorización mediante resolución para el uso de agua, adjuntando copia de la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgando certificación Ambiental al proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", conforme a las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental SEIA, y un Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, entre la Concesionaria Vial del Sur S.A., y Construcción y Administración S.A., obrantes a folios 122 al 131;

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**; para el caso de autos el administrado se ha desistido expresamente de la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, por tanto resulta amparable y debiéndose de continuar el procedimiento de Autorización de Uso de Agua;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial con fines industriales a favor de la Empresa **CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. (CASA)**, para la Ejecución de Obra del proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", ubicado en el tramo de los distritos de Paucarcolla-Puno, provincia de Puno, que plantea aprovechar las aguas superficiales de la fuente natural denominada "Río Ilpa" y Río Totorani", y de acuerdo a la evaluación realizada por la Administración Local de Agua Ilave, a través del Informe Técnico N° 029-2015-ANA-AT.ILAVE/FPC, y que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:

Fuente de Agua		Punto de Ubicación de la fuente de Agua										
Tipo	Nombre	Dpto	Política				Hidrográfica		Geográfica			
			Provincia	Distrito	Localidad	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum		
				Este (m)		Norte (m)						
Río	Ilpa	Puno	Puno	Paucarcolla	Ilpa Mayo Pata	Ilpa	U.H. 0174	WGS - 84	19	385,489	8,264,436	
Río	Tototani	Puno	Puno	Puno	Totorani Grande	Intercuenca	U.H. 0173	WGS - 84	19	381,102	8,251,785	

Volumen asignado del Río Ilpa

Und	2015				2016												2017					Total m³/año				
	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May		Jun	Jul	Ago	Sep
l/s	0.46	0.67	0.91	1.34	1.34	1.73	1.56	1.85	1.79	1.85	2.46	3.13	3.46	5.59	5.77	5.81	5.36	6.19	7.15	5.77	4.47	3.92	4.47	4.47	4.16	-
m³	119271	180032	236292	360064	360064	418574	418574	479335	479335	479335	659367	837149	89791	149652	149652	1555026	143576	149652	191509	149652	119721	101718	119721	119721	107794	225040

Volumen asignado del Río Totorani

Und	2015				2016												2017					Total m³/año				
	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May		Jun	Jul	Ago	Sep
l/s	0.36	0.53	0.73	1.06	1.06	1.37	1.23	1.46	1.41	1.46	1.94	2.47	2.73	4.42	4.56	4.59	4.24	4.89	5.65	4.56	3.53	2.92	3.53	3.53	2.37	-
m³	944784	141718	188957	283435	283435	330674	330674	377914	377914	377914	519631	661349	708588	118273	118273	1229969	113549	118273	15134	118273	946534	755827	946534	946534	61411	174960

ARTÍCULO 2°.- Aceptar el Desistimiento del documento de la Declaración Jurada del formato de Silencio Administrativo Positivo, presentado por el administrado contenido en la Carta N° 007-2016-CASA/AL, de fecha 02.03.2016, debiéndose de proseguir con el respectivo trámite administrativo de Autorización de Uso de Agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que la autorización indicada en el artículo primero tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de notificada con la presente resolución para el uso del agua otorgada en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Establecer que la supervisión del uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Ilave, en el periodo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, deberá de reportar mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, y se dispone que el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua.

ARTICULO 6°.- Precisar que el titular de la Autorización queda obligado a respetar los derechos de uso de agua otorgados aguas debajo de ambas cuencas, detalladas en el artículo primero.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para la emisión del respectivo recibo de retribución económica por uso de agua, así como a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y encargar a esta última la notificación a la parte administrada CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA